

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 73 Fecha Estado: 04/05/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220120004400	Ejecutivo Singular	ORLANDO DE JESUS - OROZCO URIBE	JORGE ALONSO - PIZA PARRA	Auto que pone en conocimiento Se le hace saber a la parte demandada, que se ordenó la entrega de dineros desde diciembre 16 de 2022	03/05/2023	1	
05266310300220210001700	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	CECILIA INES CANO DE CORTES	Auto que pone en conocimiento Niega solicitud, ordena requerir al demandante para que en el termino de 30 días gestione lo de la notificación, so pena de decretarse el desistimiento tácito	03/05/2023	1	
05266310300220210009500	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES COOPETRABAN	CESAR AUGUSTO BOTERO GOMEZ	Auto que pone en conocimiento Téngase por notificado al señor Cesar Augusto Botero Gómez, en acumulación, se requiere al apoderado de PANAFOTO ZONA LIBRE S.A., para que proceda con el emplazamiento	03/05/2023	1	
05266310300220210009700	Verbal	CENTRO COMERCIAL UNION PLAZA P.H.	CRYOGAS S.A.	Auto ordenando correr traslado De las excepciones de mérito , por el término de 5 días. a la parte actora , se reconoce personería al Dr. Juan David Perez Marin para Rep. a la parte demandada	03/05/2023	1	
05266310300220220005300	Verbal	EDGAR ENRIQUE OCHOA CARDONA	SOTRAMES S. A.	Auto terminación proceso Se acepta el desistimiento a las pretensiones de la demanda	03/05/2023	1	
05266310300220220010600	Verbal	HUMBERTO DE JESUS CADAVID MARIN	TAX INDIVIDUAL	Auto que pone en conocimiento Ordena requerir al demandante, debe intentar notificar , previo al emplazamiento	03/05/2023	1	
05266310300220220011400	Ejecutivo Singular	LYCEE FRANCAIS MEDELLIN S.A.S.	SALIM MUNIR ZAKZUK DAGUER	Auto que pone en conocimiento Toma nota de embargo de remanentes, aprueba liquidación del crédito, comisiona para el secuestro al Juzgado Civil Mpal. de Monteria Cordoba - reparto -	03/05/2023	1	
05266310300220220025700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA CRISTINA - DIAZ RAMIREZ	Auto que pone en conocimiento La respuesta de la oficina de Registro	03/05/2023	1	
05266310300220230003800	Ejecutivo Singular	JORGE DARIO GONZALEZ MONTOYA	OFIGOMEZ IMPORT S.A.S.	Auto que pone en conocimiento se incorpora abono que hace la parte demandada por \$200.000.000 el día 25 de abril de 2023	03/05/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220230010000	inspecciones judiciales y peritaciones	GAETANO ANTONIO MARTINELLI JARAMILLO	ANGELA MARIA PALACIO MEJIA	Auto admitiendo recurso apelación (devol) Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, ante el H.T.S de Medellín, Sala Civil	03/05/2023	1	
05266310300220230011000	Verbal	PROYECTO LA RESERVA S.A.S.	CARLOS EDUARDO SERRA GALLEG0	Auto admitiendo demanda Se admite la demanda, se reconoce personería al Dr. Alejandro Echavarria Dapena	03/05/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/05/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2021 00095 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	COOPETRABAN
Demandado (s)	CESAR AUGUSTO BOTERO GÓMEZ Y ROSMARY LÓPEZ GALLO
Tema y subtema	REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Acorde con los documentos aportados por la parte demandante en acumulación, téngase por notificado al demandado CESAR AUGUSTO BOTERO GOMEZ.

Se requiere al apoderado de PANAFOTO ZONA LIBRE S.A para que proceda con el emplazamiento de los terceros con títulos de ejecución contra el deudor.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00017 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (S)	TITULARIZADORA COLOMBIANA
Demandado (S)	CLARA INES CANO DE CORTES Y OTRO
Tema y Subtemas	NIEGA SOLICITUD- REQUIERE NUEVAMENTE DEMANDANTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, tres de mayo de dos mil veintitrés

Nos ocupamos de la solicitud de ordenar seguir adelante la ejecución, que hace la parte demandante dado que la demandada se encuentra notificada a través de medios electrónicos y de oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín para que acaten la medida de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula Nro. 001-1198705.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del C.G. del P., para ordenar seguir adelante la ejecución se requiere que el demandado no proponga excepciones, se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con la hipoteca o que el demandado hubiere prestado caución para evitarlo.

Por lo anterior, se torna improcedente continuar con la ejecución, toda vez que no se ha practicado el embargo del bien gravado con la hipoteca, y si bien la parte actora presentó radicación del derecho de petición ante la Oficina de Instrumentos Públicos, lo que se está requiriendo es el diligenciamiento del oficio Nro. 359 del 27 de julio de 2022, que adicionó el oficio Nro. 308 del 9 de junio de 2022, donde se ordenó el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 001-1198705, oficio que fue puesto a disposición desde el 27 de julio de 2022, tal como consta en el software de gestión siglo XXI.

Nueva Consulta Judicial

No. Proceso:05266-31-03-002-2021-00017-00

Buscar Proceso

> ENVIGADO (ANTIOQUIA)

> JUZGADO CIRCUITO

> CIVIL

Demandante

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Cédula

6900896306

Demandado

CECILIA INES CANO DE CORTES

Cédula

99166470

Despacho

Juez Segundo Civil Circuito

Ultima Ubicación

Asunto a tratar

GECA- RDCDA EN CUARENTENA Y LLGO C-DDAS EL 25-01-21 A LAS 16:55 P.M.

Ultimas Actuaciones

Asunto a tratar

Historia

Siguientes Procesos

Información Proceso

Actuación	Fecha Actua.	USUM	Prot.	Folios	Cuadernos	Temas
Plenación Memorial Centro de Servicios Adm.	15/11/2022					NO
Fuere estado	27/07/2022	28/07/2022	28/07/2022	1		SI
Año que pare en conocimiento	27/07/2022					NO
Revisión	27/07/2022					NO

Nro. 359 por el cual se adiciona el oficio 308 y se ordena corregir anotacion. A

Primero

Anterior

Siguiente

Ultimo

1 de 1

Fecha de Presentación

26/01/2021

Blanquear todo

En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia cumpla con la carga procesal ordenada en la presente providencia y de cuenta de su gestión, so pena de tener por desistida la presente actuación mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00097 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	CENTRO COMERCIAL UNION PLAZA P. H
Demandado (s)	GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. "CRYOGAS S.A
Tema	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Debidamente integrado el contradictorio, de las excepciones de mérito interpuestas por la sociedad demandada GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. "CRYOGAS S.A, el Despacho procede a correr traslado, por el término de cinco (05) días a la parte actora para que se pronuncie sobre ellas, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del C. G del P. (Lo anterior se realiza mediante auto, atendiendo a las dificultades que presenta la página Web de la Rama Judicial para subir los traslados secretariales al Micrositio).

De conformidad con el artículo 74 del C. G. del P., se le reconoce personería al abogado Juan David Pérez Marín, portador de la T. P. N° 230.792 del C. S. de la J., para que represente a la demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Auto Interlocutorio	No. 339
Radicado	05266 31 03 002 2022 00053 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	TERESA DE JESUS CARDONA DE OCHOA Y/O.
Demandado (s)	SOTRAMES SAS Y/O.
Tema y subtema	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso de la referencia por desistimiento de las pretensiones, se procede a dar trámite a la misma.

En observancia a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora con facultad para desistir, donde desiste de las pretensiones de la demanda, y solicita no condenar en costas debido a un acuerdo entre las partes, se advierte que es procedente acceder a lo pretendido de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso el cual preceptúa que se puede desistir de las pretensiones mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso y como quiera que hubo un acuerdo entre las partes para poner fin al proceso, no se impondrá condena en costas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. TERMINAR POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES la presente demanda declarativa promovida por TERESA DE JESUS CARDONA DE OCHOA, MARTHA LIBIA, TERESA INES, AUGISTO DE JESUS, BENANCIO DE JESUS, RODRIGO ANTONIO, LUZ DARY OCHOA CARDONA, GUILLERMO ALFONSO, DELIA DEL CARMEN, DORYS YANNET, MYRYAM ESTELA, GLADIS ELAIDA, EDGAR ENRIQUE OCHOA CARDONA, en contra de SOTRAMES S.A, OSCAR NOE SOSA HERRERA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO. Sin condena a costas debido al acuerdo previo entre las partes.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2022 00257 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA
Demandado (s)	CLAUDIA CRISTINA DIAZ RAMIREZ
Tema y subtema	PONE EN CONOCIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Se incorpora al expediente comunicación remitida por la Oficina de Registro de Rionegro-Antioquia sobre la medida cautelar informada por este Despacho mediante oficio N° 577 de 2022. Esto, para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2023 00100 00
Proceso	PRUEBA EXTRAPROCESO
Solicitante (s)	GAETANO ANTONIO MARINELLI JARAMILLO
Tema y subtemas	CONCEDE APELACION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Atendiendo al recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte solicitante, de conformidad con el numeral tercero del artículo 321 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso cuarto numeral tercero del artículo 323 ibíd. se concede el mismo en el efecto devolutivo para ante el Tribunal Superior de Medellín-Sala Civil.

Se advierte que no se corre traslado del recurso, toda vez que conforme lo autoriza el inciso segundo del artículo 189 del Código General del Proceso, para la práctica de prueba extraproceso de inspección judicial no es necesario la citación de la contraparte, lo que en el caso concreto ocurrió.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00038 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	JORGE DARIO GONZALEZ MONTOYA
Demandado (s)	OFIGOMEZ IMPORT S.A.S.
Tema	INCORPORA ABONO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Se incorpora al expediente memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, donde informa que la sociedad demandada realizó abono por valor de \$200.000.000, el día 25 de abril de 2023, En consecuencia, se ordena tener en cuenta dicho abono en el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2012 00044 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	ORLANDO DE JESÚS OROZCO URIBE
DEMANDADO (S)	JORGE ALONSO PIZA PARRA Y GLORIA AMELIA PATRICIA COSSIO DE PIZA
TEMA Y SUBTEMAS	RESPONDE SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que hace el señor apoderado de la parte demandada mediante el memorial que precede, se le hace saber que desde el auto del 16 de diciembre de 2022 se ordenó devolver a su representada los dineros existentes, por lo tanto, para la devolución de tales dineros, lo único que tiene que hacer es ponerse en contacto con la secretaria del Juzgado, donde se le indicarán los pasos a seguir para ello.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00106 00
PROCESO	VRBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
DEMANDANTE (S)	HUMBERTO DE JESÚS CADAVID MARÍN
DEMANDADO (S)	JESÚS ALBEIRO NARVÁEZ NARVÁEZ Y OTROS
TEMA Y SUBTEMAS	SE REQUIERE AL DEMANDANTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede, la señora apoderada de la parte demandante solicita se emplace al demandado Jesús Albeiro Narváez Narváez, pues se desconoce su dirección física y electrónica a las cuales se le pueda notificar el auto admisorio de la demanda.

Sin embargo, revisada la demanda observa el Juzgado que allí se indicó que la dirección del referido demandado es la Carrera 55 B Nro. 56 – 47 en el Municipio de Itaguí, no observándose constancia alguna en el sentido de que se haya intentado notificarle el auto admisorio de la demanda al referido demandante en dicha dirección.

De acuerdo con lo anterior, antes de ordenar el emplazamiento del demandado Jesús Albeiro Narváez Narváez, el demandante deberá aportar la constancia de que, al menos, intentó notificarle el auto admisorio en la dirección que suministró en la demanda.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00114 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	“LYCÉE FRANCAIS MEDELLÍN S.A.S.”
DEMANDADO (S)	SALIM MUNIR ZAKZUK DAGUER
TEMA Y SUBTEMAS	TOMA NOTA EMBARGO REMANENTES, APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO, COMISIONA PARA SECUESTRO, ORDENA REQUERIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que no hubo pronunciamiento alguno respecto a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, y de la cual se corrió traslado a la parte demandada por auto del 16 de marzo de 2023 (archivo nro. 30 del expediente digital), se imparte APROBACIÓN a la misma.

Por ser procedente la solicitud que hace la señora apoderada de la parte demandante en el sentido de que se requiera a las sociedades “Centro de Imágenes Diagnósticas Médicas Doctor Enrique Cabrales” y “Clínica Zayma”, a fin de que le den respuesta a los oficios mediante los cuales se les comunicó el embargo decretado sobre la quinta parte de lo devengado por el aquí demandado al servicio de dichas sociedades, se accede a ello y, en consecuencia, se dispone que por la Secretaría y vía correo electrónico, se les hará el requerimiento para que, a la mayor brevedad posible, informen si la medida cautelar comunicada procedió o no.

En cuanto a la solicitud de que se oficie nuevamente a “Bancolombia S.A.”, ello no es necesario, pues en la respuesta dada por tal entidad se dice que el embargo ya se aplicó en virtud del oficio 583 del 11 de noviembre de 2022.

Finalmente y dado que los embargos decretados sobre el 6.25% que el demandado tiene sobre los bienes inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de II.PP. de Montería bajo los números 140-35194 y 140-35195 ya se encuentran registrados, así como el embargo decretado sobre el vehículo de placas IEV 483 matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín, se dispone su SECUESTRO.

Como consecuencia de lo anterior y para realizar la diligencia de SECUESTRO sobre el derecho que el demandado tiene sobre los inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de II.PP. de Montería bajo los números 140-35194 y 140-35195, se COMISIONA al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Montería (Córdoba), a donde se librára Despacho Comisorio con los anexos necesarios. Además de las facultades señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso, al comisionado se le conceden las de nombrar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que para el efecto se dispone en ese Juzgado, allanar y la de subcomisionar si lo considera necesario.

Como sobre los inmuebles embargados existía medida cautelar de embargo decretada por el Juzgado Trece de Familia de Medellín, para el proceso de Divorcio que allí se adelanta bajo el radicado nro. 2018-00696-00, embargo que fue cancelado por la Oficina de Registro para inscribir el que este Juzgado le comunicó en virtud de lo señalado en el artículo 598, numeral 2 del Código General del Proceso, se entiende que los remanentes o los bienes que se lleguen a desembargar dentro de este proceso, quedan embargados para el proceso mencionado del Juzgado de Familia.

En cuanto al secuestro del vehículo de placas IEV 483, se ordenará la comisión para el mismo una vez la parte demandante informe en qué ciudad se moviliza el mismo.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

Auto interlocutorio	340
Radicado	05266 31 03 002 2023-00110-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	“PROYECTO LA RESERVA S.A. EN LIQUIDACIÓN”
Demandado (s)	CARLOS EDUARDO SERRA GALLEGO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderado judicial, la sociedad “Proyecto La Reserva S.A. en Liquidación” ha presentado demanda en contra del señor Carlos Eduardo Serra Gallego, la que cumple con los requisitos del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso; por lo que, el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1º. ADMITIR la demanda que ha presentado la sociedad “Proyecto La Reserva S.A. en Liquidación” en contra del señor Carlos Eduardo Serra Gallego.
- 2º. A la demanda se le dará el trámite establecido para el proceso Verbal contemplado en el Título I, Capítulo I, del Código General del Proceso.
- 3º. De la demanda, córrase TRASLADO al demandado por el término de VEINTE (20) DÍAS, a fin de que la conteste en legal forma.
- 4º. En la forma y términos del poder conferido, se concede PERSONERÍA al abogado Alejandro Echavarría Dapena.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ